



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el pasado 02/03/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 5 de octubre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL  
ASUNTO : SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00635-00

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente las fotos de la valla y el certificado especial para procesos de pertenencia aportados por la apoderada de la parte actora el pasado 02 de marzo de 2021, con lo que se entiende surtidos los requerimientos efectuados por el despacho en los 06 y 11 numerales de la parte resolutive del auto calendado 03 de febrero de 2021.

Ahora bien, una vez se encuentre inscrita la presente demanda, se dispondrá correr traslado de la demanda a las personas indeterminadas emplazadas que comparezcan, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, conforme a lo establecido en el Numeral 03 del Artículo 14 de la Ley 1561 del 2012 en armonía con lo ordenado dentro del numeral 07 de la parte resolutive del auto del 03 de febrero de 2021.

Ahora bien, una vez revisado el presente expediente se pudo advertir que no se han expedido los oficios generados con lo ordenado en los numerales 04 y 10 del auto calendado 03 de febrero de 2021, en virtud de lo cual se ordena que por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, se proceda a su expedición y se le requiere a la apoderada de la parte actora para que procure su diligenciamiento ante las dependencias correspondientes, acredite su trámite dentro allegando constancia de radicación de los mismos y gestione la emisión de las respectivas respuestas.

De otra parte, como quiera que ya el término establecido por el Inciso 06 del Artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado compareciera para hacer valer sus derechos dentro del presente proceso, el despacho procederá de conformidad con lo señalado por el Inciso 07 de la misma normatividad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se pudo advertir que la inclusión de los datos de la parte demanda se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 11 de mayo de 2021, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 03 de febrero de 2021.



En consecuencia, este despacho dispone a designar de la lista de auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM; al doctor OSCAR IVÁN FERNÁNDEZ MORALES, quien se localiza en el correo electrónico: **oscarfernandez1986@hotmail.com**; a efectos de que se surta la notificación respectiva en el presente proceso.

Para tal efecto, envíese por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** la comunicación al Profesional del Derecho, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que lo deberá asumir dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 6 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**caabd59d27ecbe0c93ca9f274a40a2da3aa66687c32ed453261592b493524ac6**

Documento generado en 05/10/2021 10:50:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**